

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2023 00121 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:** 

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de FLOR MARINA VEGA DE GARCIA, en contra de JUAN SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ y HANZEL JUDITH RUIZ PRIETO, por las siguientes sumas:

- 1° Contrato de Arrendamiento.
- 1.1° **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, el cual debió ser cancelando el 5 de junio de 2019.
- 1.2º **\$255.200,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, el cual debió ser cancelando el 5 de julio de 2019.
- 1.3º **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, el cual debió ser cancelando el 5 de agosto de 2019.
- 1.4° **\$255.200,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, el cual debió ser cancelando el 5 de septiembre de 2019.
- 1.5° **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, el cual debió ser cancelando el 5 de octubre de 2019.
- 1.6° **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, el cual debió ser cancelando el 5 de noviembre de 2019.
- 1.7° **\$255.200,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, el cual debió ser cancelando el 5 de diciembre de 2019.



- 1.8° **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de enero de 2020.
- 1.9° **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de febrero de 2020.
- 1.10° **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de marzo de 2020.
- 1.11º **\$2.000.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de abril de 2020.
- 1.12º **\$1.400.000,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de mayo de 2020.
- 1.13º **\$500.000,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de junio de 2020.
- 1.14º **\$500.000,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de julio de 2020.
- 1.15° **\$255.200,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de agosto de 2020.
- 1.16º **\$30.000,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de octubre de 2020.
- 1.17º **\$150.000,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, el cual debió ser cancelando el 5 de diciembre de 2020.
- 1.18º **\$1.087.920,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de enero de 2021.
- 1.19° **\$1.087.920,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de febrero de 2021.
- 1.20° **\$1.087.920,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de marzo de 2021.
- 1.21º **\$1.087.920,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de abril de 2021.



- 1.22º **\$1.087.920,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de mayo de 2021.
- 1.23º **\$1.396.712,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de junio de 2021.
- 1.24º **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de julio de 2021.
- 1.25° **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de agosto de 2021.
- 1.26º **\$1.396.712,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de septiembre de 2021.
- 1.27º **\$1.396.712,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de octubre de 2021.
- 1.28º **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de noviembre de 2021.
- 1.29° **\$1.396.712,00 M/CTE,** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, el cual debió ser cancelando el 5 de diciembre de 2021.
- 1.30° **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022 el cual debió ser cancelando el 5 de enero de 2022.
- 1.31º **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022 el cual debió ser cancelando el 5 de febrero de 2022.
- 1.32º **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022 el cual debió ser cancelando el 5 de marzo de 2022.
- 1.33º **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022 el cual debió ser cancelando el 5 de abril de 2022.
- 1.34º **\$1.396.712,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022 el cual debió ser cancelando el 5 de mayo de 2022.
- 1.35° **\$3.736.383,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022 el cual debió ser cancelando el 5 de junio de 2022.



1.36° \$3.736.383,00 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de

julio de 2022 el cual debió ser cancelando el 5 de julio de 2022.

1.37º Por los intereses moratorios generados sobre las sumas de dinero enunciadas

desde el numeral 1.1º al 1.36º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con

el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que

cada obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

(Art. 884 del C. Co.).

1.38° \$11.209.149,00 M/CTE, por concepto de indemnización ante la omisión del

preaviso pactada en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato de

arrendamiento, la cual corresponde a tres (3) mensualidades de arrendamiento

vigentes para el año 2022.

1.39° \$11.209.149,00 M/CTE, por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula

décima segunda del contrato de arrendamiento, que corresponde a tres (3) cánones

de arrendamiento vigentes para la fecha del incumplimiento vigentes para el año

2022.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los

artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806

de 2020. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar

las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las

excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER al doctor FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)** SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA **MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.24

Hoy, 24 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria

## Firmado Por: Sonia Adelaida Sastoque Diaz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fe9267c6ebd1794758ac0bb01068c200eb3c8471c5bee59a2e7edc6e522c67**Documento generado en 23/05/2023 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica